BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 238 Martes, 11 de Diciembre de 2018 Pág. 16768

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Servicio Provincial de Gestión y Recaudación. Gerencia

Procedimiento de Delegación de Funciones. BOP-2018-5420

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Aprobación inicial Presupuesto 2019, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución. BOP-2018-5426

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación inicial y provisional del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019. BOP-2018-5414

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación definitiva expediente nº 17/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito. BOP-2018-5368

Aprobación definitiva expediente nº 19/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad suplemento de crédito. BOP-2018-5369

Aprobación definitiva expediente nº 20/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2018-5370

Aprobación definitiva expediente nº 21/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2018-5371

Aprobación definitiva expediente nº 22/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de transferencia de crédito. BOP-2018-5372

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación inicial de Proyecto de actuación en SNU para legalización de vivienda vinculada a explotación agrícola. BOP-2018-5098

Aprobación definitiva del Plan de Vivienda y Suelo de Castillo de Locubín 2018-2022. BOP-2018-5102

Anuncio cobertura del puesto de Juez de Paz titular de Castillo de Locubín. BOP-2018-5366

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Intervención: Contabilidad y Presupuestos.

Aprobación definitiva Expte. Modificación Base 29-B de ejecución del Presupuesto municipal 2017, prorrogado para 2018. BOP-2018-5374

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación inicial de Expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto. BOP-2018-5439

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Denegación Proyecto de actuación en vivienda tradicional para uso turístico. BOP-2018-5079

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación Plan Municipal de Vivienda y Suelo. BOP-2018-5355

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Martos. BOP-2018-5365

cve: BOP-2018-238-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 01/2018. BOP-2018-5357

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 02/2018. BOP-2018-5359

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 03/2018. BOP-2018-5360

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 04/2018. BOP-2018-5361

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 05/2018. BOP-2018-5362

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 06/2018. BOP-2018-5363

Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 07/2018. BOP-2018-5364

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

Modificación presupuestaria con cargo al remanente para gastos generales aplicación superávit. BOP-2018-5423

Modificación Ordenanza fiscal prestación de servicio de cementerio. BOP-2018-5425

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, según el uso al que se destinen. BOP-2018-5112

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Negociado de Rentas

Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal tasa agua potable. BOP-2018-5419

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación de Plan de Tesorería del Municipio de Villacarrillo. BOP-2018-5430

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Solicitud de Licencia de ampliación de instalaciones para el incremento de producción de 12.000 tn/año a 20.000 tn/año en Aceites Monteolivo, S.L. BOP-2018-5431

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

Pago intereses expropiación forzosa expte clave 1620 nº 22. BOP-2018-5096

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

VP-42-2016. Información pública por la que el Ayuntamiento de Jimena solicita ocupación vía pecuaria Cordel del Gollizno, para línea eléctrica aérea 25 KV para suministro eléctrico a instalaciones municipales término municipal de Jimena. BOP-2018-4878

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de aguas públicas. Expte. núm. 5645/2005 (01/0837). BOP-2018-4577

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

cve: BOP-2018-238-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Notificación de Resolución. Procedimiento ordinario 767/2017. BOP-2018-5117

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 81/2018. BOP-2018-5119

JUZGADO MIXTO NÚM. 1 DE LINARES (JAÉN)

Notificación de Sentencia. Procedimiento ordinario 41/2017. BOP-2018-5036

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

Notificación de Sentencia. Recurso Suplicación 610/2018. Procedimiento origen: S.S. en materia prestacional 637/2016. BOP-2018-5120

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LA REJA", DE MANCHA REAL (JAÉN)

Convocatoria Junta ordinaria el 19 de diciembre de 2018. BOP-2018-5347

cve: BOP-2018-238-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN. GERENCIA

2018/5420 *Procedimiento de Delegación de Funciones.*

Anuncio

Don Francisco Reyes Martínez, Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 7 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Ayuntamientos que a continuación se detallan han adoptado acuerdo plenario de delegación de facultades en materia Tributaria, aprobando el Pleno de esta Corporación, en sesiones celebradas en las siguientes fechas, las propuestas de la suscripción a los nuevos Convenio Tipo de Delegación de Facultades de los Ayuntamientos que se indican:

AYUNTAMIENTO	DELEGACIÓN	ACUERDO PLENO DE FECHA
Alcaudete	Adenda al Convenio de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación	29 de noviembre de 2018
Alcaudete	Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la LTSV y a la Ordenanza municipal de circulación	29 de noviembre de 2018

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 7 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Jaén, a 05 de Diciembre de 2018.- El Presidente, Francisco Reyes Martínez.

cve: BOP-2018-5420
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2018/5426 *Aprobación inicial Presupuesto 2019, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Benatae para el ejercicio 2019, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 642.371,00 euros y el Estado de Ingresos a 642.371,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Benatae, a 10 de Diciembre de 2018.- La Alcaldesa Presidenta, Mª Francisca Espinosa Garcia.

cve: BOP-2018-5426
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2018/5414 *Aprobación inicial y provisional del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha 5 de diciembre de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial y provisional del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2019.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que las personas interesadas, que se encuentren legitimadas, conforme determina el artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, anteriormente citado, puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que habrán de fundarse en las causas recogidas en el punto 2 del citado artículo 170, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presupuesto del ejercicio 2019, se considerará definitivamente aprobado en aplicación de lo establecido en el precepto anteriormente citado, si transcurrido el plazo de quince días a que se ha hecho referencia anteriormente, no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial y provisional.

Canena, a 07 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, José Carlos Serrano Ruiz.

cve: BOP-2018-5414
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/5368 *Aprobación definitiva expediente nº 17/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Carboneros, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2018, bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a anulaciones o bajas de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226.09	C. Fiestas	40.000,00	2.500,00	42.500,00
920	220.01	Ordinario no inventariable	-2.189,77	2.500,00	310,23
920	221.10	Productos de limpieza y aseo	-1.298,23	2.500,00	1.201,77
932	225.00	Gestión sistema tributario	0,00	938,25	938,25
		TOTAL		**8.438,25**	

Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en concepto de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo Contingencia	23.000,00	8.438,25	14.564,75
		TOTAL		**8.438,25**	

cve: BOP-2018-5368
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2018-5368
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Número 238 Martes, 11 de Diciembre de 2018 Pág. 16776

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/5369 *Aprobación definitiva expediente nº 19/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad suplemento de crédito.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Carboneros, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2018, sobre Suplemento de crédito con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
341	480.09	Plan Local Deporte	3.807,00	1,36	3.808,36
920	221.00	Energía Eléctrica	17.500,00	4.998,64	22.498,64
		TOTAL		**5.000,00**	

Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo Contingencia	14.564,75	5.000,00	9.564,75
		TOTAL		**5.000,00**	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

cve: BOP-2018-5369
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2018-5369
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/5370 *Aprobación definitiva expediente nº 20/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Carboneros, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2018, sobre Crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
432	226.09	Olavidia 2018	0,00	617,65	617,65
		TOTAL		**617,65**	

Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo Contingencia	9.564,75	617,65	8.947,10
		TOTAL		**617,65**	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la

cve: BOP-2018-5370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

cve: BOP-2018-5370
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/5371 *Aprobación definitiva expediente nº 21/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Carboneros, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2018, sobre Crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
342	622.00	Construcción Pista Pádel	0,00	36.915,25	36.915,25
342	619.08	Reparación Cubierta Pabellón	0,00	4.095,85	4.095,85
321	619.09	Vallado Escuela Infantil	0,00	7.731,90	7.731,90
		TOTAL		**48.743,00**	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2018-5371
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2018/5372 *Aprobación definitiva expediente nº 22/2018 de modificaciones del presupuesto bajo la modalidad de transferencia de crédito.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Carboneros, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2018, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226.09	C. Fiestas	42.500,00	1.000,00	43.500,00
920	212.00	Edificios y otras construcciones	-858,00	1.000,00	142,00
920	220.01	Prensa, revistas y otras	290,38	1.000,00	1.290,38
		TOTAL	**3.000,00**		

Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos Iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	500.00	Fondo contingencia	8.947,10	3.000,00	5.947,10
		TOTAL	**3.000,00**		

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de

cve: BOP-2018-5372
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carboneros, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, Domingo Bonillo Avi.

cve: BOP-2018-5372
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/5098 *Aprobación inicial de Proyecto de actuación en SNU para legalización de vivienda vinculada a explotación agrícola.*

Edicto

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 05/10/2018, se ha acordado admitir a trámite el proyecto de actuación en suelo no urbanizable para legalización de vivienda vinculada a explotación agrícola promovido por doña Antonia Castillo García y don Antonio Peinado Martos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se somete a información pública mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, para que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente administrativo, y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Castillo de Locubín, a 21 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2018-5098
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/5102 *Aprobación definitiva del Plan de Vivienda y Suelo de Castillo de Locubín 2018-2022.*

Edicto

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 27/06/2018, se aprobó inicialmente el Plan de Vivienda y Suelo de Castillo de Locubín 2018-2022 en los términos recogidos en el expediente y que ha sido redactado por el arquitecto municipal. Esta aprobación inicial fue objeto de publicación en el BOP de 30 de agosto de 2018.

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El texto íntegro del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Castillo de Locubín se encuentra expuesto en el Portal de Transparencia de la página web del Ayuntamiento http://aytocastillodelocubin.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Locubín, a 21 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2018-5102
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2018/5366 *Anuncio cobertura del puesto de Juez de Paz titular de Castillo de Locubín.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo cumplido el mandato de cuatro años del cargo de Juez de Paz titular de esta localidad, se anuncian dichas vacantes mediante esta convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. En su virtud, los interesados en el desempeño de tales cargos podrán presentar las correspondientes solicitudes en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, conforme al modelo normalizado de instancia existente en este Ayuntamiento, junto con la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, indicando, asimismo, su D.N.I. y su profesión u oficio actuales. Podrán optar a dichos cargos quienes, aun no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos exigidos para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga el impedimento físico o psíquico para el cargo. Estarán sujetos, asimismo, al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido judicial de Alcalá la Real.

Lo que se publica para general conocimiento en el BOP de Jaén, el Tablón de Edictos, el Juzgado de Primera Instancia de Alcalá y el propio Juzgado de Paz.

Castillo de Locubín, a 05 de Octubre de 2018.- El Alcalde Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2018-5366
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INTERVENCIÓN: CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

2018/5374 *Aprobación definitiva Expte. Modificación Base 29-B de ejecución del Presupuesto municipal 2017, prorrogado para 2018.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de la Base 29.B) de Ejecución del Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2018, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 29/10/2018, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobada dicha modificación con la siguiente redacción:

"*Base 29ª*: Retribuciones e Indemnizaciones de Miembros de la Corporación y Personal Eventual de Confianza.

B) Personal Eventual de Confianza

El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de la Corporación al comienzo de su mandato y sólo podrá modificarse por motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde. Cesan automáticamente, en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza y asesoramiento.

El número, características y retribuciones del personal eventual del Excmo. Ayuntamiento es el que se detalla a continuación, pagaderas en catorce mensualidades, sin que se puedan incluir ningún otro concepto:

CARACTERÍSTICAS		RETRIBUCIONES TOTAL
Director Gabinete Comunicación		49.242,13
Administrativo	Alcaldía	28.583,25
Grupo A	Alcaldía	18.550,97
Grupo A	Alcaldía	18.550,97
Auxiliar Administrativo	Alcaldía	21.665,27
Conductor	Alcaldía	28.586,36
Administrativo	Grupo PP	28.583,25
Administrativo	Grupo PP	28.583,25
Administrativo	Grupo PP	28.583,25
Administrativo	Grupo PP	28.583,25
Administrativo	Grupo PSOE	28.583,25
Grupo A	Grupo PSOE	37.101,94

cve: BOP-2018-5374
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administrativo	Grupo Jaén en Común	28.583,25

En la Gerencia Municipal de Urbanismo:

CARACTERÍSTICAS		RETRIBUCIONES TOTAL
Asesor		41.845,06

Lo que se publica conforme establece el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, a 30 de Noviembre de 2018.- El Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación, Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.

cve: BOP-2018-5374
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2018/5439 *Aprobación inicial de Expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2018 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jimena, a 10 de Diciembre de 2018.- La Alcaldesa Presidenta, ESTHER ULLOA NAVARRETE.

cve: BOP-2018-5439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2018/5079 *Denegación Proyecto de actuación en vivienda tradicional para uso turístico.*

Anuncio

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2018 se adoptó acuerdo denegatorio del Proyecto de Actuación promovido por Juan Cruz Vitutia relativo a "vivienda tradicional existente para uso turístico e instalaciones complementarias de piscina y sala de calderas en pol. 9, parc. 12 "Arroyo Frío", ya que el informe de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es desfavorable por los siguientes motivos:

"El Proyecto de Actuación no se ajusta a la normativa urbanística aprobada definitivamente, aunque se justifica la utilidad pública y el interés social de la instalación, no impide que las nuevas edificaciones acentúen el incumplimiento de los parámetros urbanísticos recogidos en el artículo 11.25 en su apartado 3 y la declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación realizada por el Excmo. Ayuntamiento de la Iruela implica que "…no procederá la concesión de licencia de ocupación o de utilización…"

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30/92.

- Recurso Contencioso – Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, ante el juzgado Contencioso – Administrativo de Jaén en los siguientes casos:

- En caso de no interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

- En el caso de interponer Recurso Potestativo de reposición, en el plazo de dos meses contados:

• A partir de la notificación de la resolución del recurso.
• A partir del transcurso del plazo de un mes, desde la interposición del recurso sin que se haya dictado resolución expresa sobre el mismo.

cve: BOP-2018-5079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

También podrá utilizarse no obstante, otros recursos que se estimen oportunos.

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el art. 43.1 f) LOUA

La Iruela, a 19 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, José Antonio Olivares Sánchez.

cve: BOP-2018-5079
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2018/5355 *Aprobación Plan Municipal de Vivienda y Suelo.*

Edicto

Don Jesús Cózar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, el Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Ratificar en todos sus términos la Resolución de la Alcaldía nº 224/2018 de fecha 12 de julio de 2018, por medio de la cual se aprueba el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de La Puerta de Segura.

Segundo. Que, se someta a información pública por el plazo de un mes, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y alegar, durante el citado plazo, lo que estime conveniente.

Tercero. Facultar al señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento realice cuantas actuaciones y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

El presente acuerdo estará expuesto al público durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 30 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JESÚS CÓZAR PÉREZ.

cve: BOP-2018-5355
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/5365 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Martos.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del servicio de taxi en el municipio de Martos. Posteriormente fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67 de fecha 9 de Abril pasado, otorgando un plazo de treinta días hábiles para que los interesados pudiesen formular reclamaciones y/o alegaciones desde el día siguiente a la publicación, formulándose alegaciones por parte de Don Manuel Cortes Solas, en la forma que consta en el expediente instruido al efecto.

Finalmente, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2018 acordó estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Sr. Cortes Solas en la forma y por los motivos que constan en informe de fecha 16 de octubre pasado emitido por la Sra. Secretaria Acctal. y Subinspector Jefe de la Policía Local, así como prestó aprobación definitiva a la reseñada ordenanza.

El texto íntegro de la Ordenanza referida es el que seguidamente se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto
ARTÍCULO 2. Definición

TÍTULO II. LICENCIAS
ARTÍCULO 3. Licencias
ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias
ARTÍCULO 5. Titularidad de las Licencias
ARTÍCULO 6. Ampliación de las Licencias
ARTÍCULO 7. Transmisibilidad de las Licencias
ARTÍCULO 8. Del otorgamiento de las Licencias por el Ayuntamiento
ARTÍCULO 9. Solicitantes de Licencias de Auto-taxi
ARTÍCULO 10. Del Procedimiento de Otorgamiento de Licencias
ARTÍCULO 11. Permiso Municipal de Conducir
ARTÍCULO 12. Duración, Vigencia, Caducidad y Revocación de las Licencias
ARTÍCULO 13. Registro de las Licencias

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
ARTÍCULO 14. Explotación de la Licencia
ARTÍCULO 15. Prestación de los Servicios
ARTÍCULO 16. Condiciones de la Prestación de los Servicios
ARTÍCULO 17. Mecanismos de Resolución de Controversias

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES
ARTÍCULO 18. Requisitos de los Conductores
ARTÍCULO 19. Derechos de los Conductores
ARTÍCULO 20. Deberes de los Conductores
ARTÍCULO 21. Otros Derechos y Deberes
ARTÍCULO 22. Taxis Adaptados

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS
ARTÍCULO 23. Derechos
ARTICULO 24. Deberes
ARTÍCULO 25. Reclamaciones

TÍTULO VI. VEHÍCULOS Y TARIFAS
ARTÍCULO 26. Capacidad de los Vehículos
ARTÍCULO 27. Color y Distintivos de los Vehículos
ARTÍCULO 28. Requisitos de los Vehículos
ARTÍCULO 29. Publicidad en los Vehículos
ARTÍCULO 30. Fomento de Eliminación de Contaminantes
ARTÍCULO 31. TARIFAS.-

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 32. Responsabilidad administrativa.
ARTICULO 33. Infracciones
ARTICULO 34. Sanciones.
ARTICULO 35. Competencia sancionadora.
ARTÍCULO 36. Prescripción de las infracciones y sanciones.
ARTÍCULO 37. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Martos.

Artículo 2. Definición

Se entiende por servicio de taxi o auto-taxi el servicio de transporte público discrecional de transporte de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, prestado en régimen de actividad privada.

Título II. Licencias

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento de Martos.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 4. Ámbito de las Licencias

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos previstos en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 5. Titularidad de las Licencias

El título habilitante se expedirá a favor de una persona física que no podrá ser titular de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, o de una sociedad cooperativa de trabajo que no podrá ostentar un número superior de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren. En el título habilitante se hará constar los vehículos que se vinculan a su explotación.

La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevé el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 38 de dicho decreto, de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

Artículo 6. Ampliación de Licencias

Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Artículo 7. Transmisibilidad de las Licencias

1. Las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos «inter vivos», o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

2. En caso de transmisión «mortis causa» de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 27.1, del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

4. El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

5. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma en el artículo 27.1 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones «mortis causa».

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el Reglamento aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesaridad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de febrero.

Artículo 8. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Artículo 9. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi

Requisitos de las personas titulares

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

a) Ser persona física o sociedad cooperativa de trabajo.

b) En el caso de las personas físicas, no ser titular de otra licencia de autotaxi, y en el caso de las sociedades cooperativas de trabajo, no ser titular de más licencias de autotaxi que personas socias trabajadoras las integren.

c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2. En el caso de sociedades cooperativas de trabajo, este requisito será exigible a todas las personas socias trabajadoras que conformen la misma.

d) Figurar inscritas y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

f) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo IV del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

g) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

h) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

i) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

2. Durante el plazo de treinta meses desde el fallecimiento de la persona titular, no serán exigibles los requisitos necesarios para la conducción del vehículo a quienes hayan adquirido la titularidad de la licencia de autotaxi como herederos forzosos y la exploten únicamente por medio de conductores o conductoras asalariados.

3. Excepcionalmente, el plazo de treinta meses previsto en el apartado anterior podrá ser ampliado hasta treinta meses más, como máximo, siempre que aparezca contemplado en las ordenanzas locales o en la reglamentación equivalente de las entidades que ejerzan sus funciones, en las condiciones y con los requisitos que éstas determinen y previa solicitud justificada, de la persona adquirente de las licencias.

Artículo 10. Del Procedimiento de Otorgamiento de las Licencias

1. Las licencias de auto-taxi se otorgarán por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

2. El procedimiento para adjudicar y otorgar las licencias de auto-taxi será el previsto en los artículos 24 y 25 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

3. Los requisitos de las personas titulares serán los contenidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Certificado Municipal de aptitud del conductor.

El certificado municipal de aptitud del conductor será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho certificado será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.

- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Reglamento de Conductores y legislación de tráfico.

- Haber superado un examen de conocimiento del Municipio: (callejero y puntos de interés), Reglamentos de Circulación, Ordenanza Municipal del Taxi de Martos, tarifas vigentes, y demás legislación al respecto.

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 35/2012 el visado se renovará anualmente.

Artículo 12. Duración, Vigencia, Caducidad y Revocación de las Licencias.

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

2. La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

parte del Ayuntamiento, o ente que asuma sus funciones en esta materia, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia. Anualmente, el/la Concejal Delegado/a competente en materia de Tráfico y movilidad dictará un Decreto en el que se indica el día y el mes en que cada persona titular de una licencia municipal pasará el correspondiente visado de la misma propuesta de la jefatura de Policía.

La realización del visado periódico no será obstáculo para que los órganos competentes para el otorgamiento de las licencias de auto-taxi y las autorizaciones de transporte interurbano puedan, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo al presente Reglamento, recabando de la persona titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

3. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Renuncia de su titular.
- Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- Caducidad.
- Revocación.
- Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

4. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

4.1. El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.

4.2. La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

4.3. La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el órgano competente decida expresamente su mantenimiento.

No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado, conforme al artículo 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

4.4. La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

4.5. La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Automóviles de Turismo.

5. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento de Martos, o ente que ejerza sus funciones en esta materia, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo 38 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

6. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

7. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

- No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 21 y 28 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deje de prestar el mismo sin atenerse a lo establecido en el artículo 20.

El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 13. Registro de las Licencias

El Ayuntamiento de Martos llevará un Registro de las licencias concedidas por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas.

El Ayuntamiento de Martos comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral. Dicha comunicación se podrá realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

Título III. Condiciones de la Prestación del Servicio

Artículo 14. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados o por personas autónomas colaboradoras que estén en posesión del certificado de aptitud expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 15. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo

Artículo 16. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

- Mediante la realización de una llamada al terminal móvil habilitado por el Ayuntamiento para la asistencia al servicio las 24 horas

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La parada de auto-taxi se establece en Avda. Moris Marrodan, junto a la Estación de Autobuses, pudiendo modificarse o ampliarse cuando el Ayuntamiento de Martos lo considere oportuno y conveniente mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a veinticinco metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

Artículo 17. Mecanismos de Resolución de Controversias

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.h del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, la Ordenanza deberá contener los mecanismos de sometimiento a procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias con motivo de la prestación del servicio.

Título IV. De los Conductores

Artículo 18. Requisitos de los Conductores

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial, clase B.

- Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad.

- Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

El certificado de aptitud será expedido por el Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, tras la realización de las pruebas correspondientes para acreditar:

- Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

- Que conoce el contenido de la presente Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.

- Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y esta Ordenanza.

- El certificado de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

Artículo 19. Derechos de los Conductores

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 56 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.

b. Cuando cualquiera de los viajeros y viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

d. Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

Artículo 20. Deberes de los Conductores

1. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente la presente ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b. No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, debiendo respetar las reglas que al respecto establezca la presente Ordenanza Municipal.

i. Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j. Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

k. Obligación de tener servicio permanente 24 horas mediante la utilización del terminal móvil habilitado por el Ayuntamiento para la asistencia al servicio. El establecimiento de estos servicios se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, por acuerdo de la Junta de gobierno local, previa negociación con los taxistas del municipio debiendo informar favorablemente jefatura de la Policía Local las guardias a realizar

l. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario, llevará una placa esmaltada o pegatina, de dimensiones mínimas de 95 x 35 milímetros, con impresión negra sobre fondo blanco, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas

2. Asimismo, durante la realización de los servicios regulados en esta ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo, en formato papel o digital, los siguientes documentos:

- La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.

- El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.

- La póliza del seguro.

- El permiso de conducir del conductor o conductora del vehículo.

- El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.

- Hojas de Quejas y Reclamaciones ajustadas a la normativa vigente.

- Un ejemplar de la Ordenanza municipal reguladora del servicio y copia del Decreto

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

35/2012.

- Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.

- Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.

- Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizados en la Ordenanza Municipal.

- Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.

- Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado o conductora asalariada, en su caso, y último TC2.

- Acreditación de la verificación del taxímetro.

- Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por el Ayuntamiento de Martos.

Artículo 21. Otros Derechos y Deberes

1. Dentro del ámbito en que estén autorizados a tomar pasajeros y pasajeras, los vehículos afectos al servicio de taxi indicarán su situación de libre a través de una luz verde conectada con el taxímetro para el apagado o encendido automático de la misma, según la situación del vehículo.

2. El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano. Si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro.

A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados desde la adjudicación del servicio todo ello de conformidad con el artículo 28 de esta ordenanza

3. Cuando los viajeros y viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores y conductoras deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio. Dicha garantía será deducida del importe total a abonar por el trayecto al final del mismo por parte de la persona usuaria. La persona usuaria podrá solicitar una factura del importe abonado.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero o viajera, que podrá pedir la intervención de un Agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor o conductora deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible, y el usuario lo requiera, otro vehículo de auto-taxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 22. Taxis Adaptados

Al menos un 5 %, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, el Ayuntamiento podrá exigir a las últimas licencias que se concedan que su auto taxi sea adaptado.

Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

Para la obtención del certificado de aptitud, el Ayuntamiento podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con discapacidad, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las asistencias a jornadas o cursos específicos organizados.

Título V. De los Usuarios

Artículo 23. Derechos

Las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas para este último con arreglo al artículo 47 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b. Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza reguladora.

c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado, en los términos previstos en el artículo 47.e) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

g. Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

i. Derecho a concertar un servicio urbano e interurbano en los términos previstos en el artículo 44 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

j. Derecho a formular quejas y reclamaciones.

k. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 24. Deberes

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

- Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando esté en movimiento.

- No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

- No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.

- No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

- Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 25. Reclamaciones

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 61 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

Título VI. Vehículos y Tarifas

Artículo 26. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluida la del conductor, salvo en el caso de vehículos adaptados para personas con movilidad reducida, artículo 31.3 y 31.4 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, que será de seis plazas, incluida igualmente la del conductor. El vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia al tener el municipio de Martos núcleos de población dispersos.

Artículo 27. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán de tener en la puerta del conductor:

1.- Deberán de colocar la palabra Taxi y el número de licencia.
2.- Deberán de colocar el escudo del municipio de Martos.

Artículo 28. Requisitos de los Vehículos

1. En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

a. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

b. Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

c. Distintivos y equipamientos exigidos en esta Ordenanza y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.

d. Todos los vehículos auto taxi deberán llevar la placa de Servicio Público.

e. Las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el órgano competente regule, recogidas en la presente ordenanza.

f. La placa indicadora del número de plazas del taxi.

g. La indicación de prohibición de fumar en el interior del taxi.

2. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi no podrán rebasar, en el momento de otorgamiento inicial de la licencia, la edad máxima de dos años y deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

Estar matriculados y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

3. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas en esta Ordenanza, precisará autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.

4. Revisión de vehículos.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

5. Taxímetros.

Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conectado al módulo exterior tarifario.

Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

Artículo 29. Publicidad en los Vehículos

El Ayuntamiento podrá autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

Artículo 30. Fomento de eliminación de contaminantes.

Se promoverá la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías. Entre ellas se creará el distintivo “eco-taxi” y se desarrollarán posteriormente medidas y acciones para el incentivo de los mismos.

Artículo 31. Tarifas

1.-Corresponde al Ayuntamiento de Martos establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios y sindicatos Su aplicación y entrada en vigor requerirá el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de precios autorizados en el ámbito local.

2.-Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

A los efectos de determinar la puesta en marcha del taxímetro éste se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa urbana, si el servicio es urbano y si el servicio fuese interurbano, igualmente procederá siempre la puesta en funcionamiento del aparato taxímetro. A estos efectos, el servicio se considerará iniciado y el taxímetro empezará a contar cuando el viajero y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se comunique al conductor el

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

destino excepto en los servicios que sean contratados por telecomunicación en lo que el taxímetro empezará a contabilizar desde el lugar de partida del vehículo.

3.- La aprobación de las tarifas y sus modificaciones seguirá el siguiente procedimiento:

- Solicitud del Sector dirigida al Alcalde-presidente, se aportará estudio financiero que contenga evolución de gastos y previsión de ingresos, todo ello en triplicado ejemplar.

- A la vista de dicha solicitud el Ayuntamiento tramitará el oportuno expediente, dando audiencia por un plazo de quince días hábiles a las agrupaciones profesionales del Sector y organizaciones sindicales con representación en el territorio y asociaciones de consumidores y usuarios si las hubiere.

- Concluido dicho trámite y a la vista del estudio económico presentado se emitirá informe motivado respecto a las tarifas propuestas precisando con exactitud las cantidades o porcentajes de aumento (en caso de modificación) que estime adecuadas y la tarifa que como resultado de este informe se considere.

- Remisión al pleno del Ayuntamiento para emitir propuesta sobre la aprobación y/o revisión de tarifas y suplementos del servicio para su posterior remisión al órgano competente autonómico competente por razón de la materia

Título VII. Infracciones y Sanciones

Artículo 32. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en el presente Reglamento, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Articulo 33. Infracciones

Clases de infracciones.

1. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de os mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en artículo 18. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 12.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en el artículo 15.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en las Ordenanzas que regulen la prestación del servicio o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1.º El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 para las personas titulares de las licencias o en el artículo 18 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

2. º La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 40 del Decreto 35/2012 de 21 de febrero.

3. º La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

4. º El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

5. º El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

6. º El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

7. º El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

8. º El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

9. º El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

10. º Cualquier actuación contraria a lo previsto, relativo a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en el artículo 20.

d) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus salariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

e) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

f) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

g) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

h) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas como infracción muy grave.

i) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

j) El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por el municipio o ente que ejerza sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

k) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 66, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.

d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

g) El trato desconsiderado con las personas usuarias.

Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 20€. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1. º Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

2. º Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3. º Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4. º Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5. º Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la vista en los vehículos.

6. º Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7. º Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8. º Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.

9.º En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.

j) La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Articulo 34. Sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

Medidas accesorias.

1. La comisión de las infracciones previstas en el artículo 64.a) del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las Indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el artículo 64.d) del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la autorización de transporte interurbano.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo al presente Reglamento hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización.

En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser enunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.a) del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 34, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Artículo 35. Competencia sancionadora.

La imposición de las sanciones previstas en el presente Título corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Artículo 36. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en al artículo 50 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 37. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, en cuanto a lo referente a: la determinación de la cuantía, medidas accesorias, revocación de licencias y autorizaciones, competencia sancionadora, prescripción de las infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y exigencia de pago de sanciones, que no esté regulado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, concretamente regulado desde el artículo 68 al 74, ambos inclusive.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley

Disposición Transitoria

El artículo 28 .5 de la presente Ordenanza y todos los artículos referidos al dispositivo en él regulado entrarán en vigor una vez aprobado definitivamente el régimen tarifario del servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, haciendo saber que contra esta disposición administrativa de carácter general, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Martos, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-5365
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5357 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 01/2018.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 01/2018, adoptado en fecha 01 de octubre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 202 de fecha 19 de octubre de 2018 y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	**Org.**	**Prog.**	**Eco.**	**Vinc.**	**Denominación**	**Importe**
Incorporación de Remanentes de Crédito		2410	13117		Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía 2017	14.636,07
Incorporación de Remanentes de Crédito		2310	48001		Emergencia Social 2017	792,47
Incorporación de Remanentes de Crédito		2410	13114		Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria -- Emple@ Joven	6.461,40
Incorporación de Remanentes de Crédito		1500	13118		Elaboración Plan Municipal de Viviendas y Suelo	2.000,00
					Total Aumento	**23.889,94**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	**Org.**	**Eco.**	**Denominación**	**Importe**
Aumento Previsiones Iniciales		87010	Para gastos con financiación afectada	23.889,94
			Total Aumento	**23.889,94**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí

cve: BOP-2018-5357
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-5357
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5359 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 02/2018.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 02/2018, adoptado en fecha 06 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 216 de fecha 09 de noviembre de 2018 y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	**Org.**	**Prog.**	**Eco.**	**Vinc.**	**Denominación**	**Importe**
Crédito Extraordinario		2310	22621		Emergencia Social 2018	2.547,12
					Total Aumento	**2.547,12**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	**Org.**	**Eco.**	**Denominación**	**Importe**
Aumento Previsiones Iniciales		46138	Emergencia Social 2018	2.400,00
Aumento Previsiones Iniciales		38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	147,12
			Total Aumento	**2.547,12**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, Juan Francisco Fernandez Lopez.

cve: BOP-2018-5359
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5360 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 03/2018.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 03/2018, adoptado en fecha 06 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 216 de fecha 09 de noviembre de 2018 y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	**Org.**	**Prog.**	**Eco.**	**Vinc.**	**Denominación**	**Importe**
Crédito Extraordinario		1532	62401		Adquisición Camión Obras y Servicios Municipales	36.300,00
					Total Aumento	**36.300,00**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	**Org.**	**Eco.**	**Denominación**	**Importe**
Aumento Previsiones Iniciales		38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	6.300,00
Aumento Previsiones Iniciales		76167	Subvención Adquisición Camión Obras y Servicios	30.000,00
			Total Aumento	**36.300,00**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

cve: BOP-2018-5360
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Orcera, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-5360
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5361 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 04/2018.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 04/2018, adoptado en fecha 06 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 216 de fecha 09 de noviembre de 2018 y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	**Org.**	**Prog.**	**Eco.**	**Vinc.**	**Denominación**	**Importe**
Crédito Extraordinario		1630	13124		PFEA 2306518BC01 "Limpieza y Encalado Casco Antiguo y Zona de Ensanche"	25.293,37
Crédito Extraordinario		1532	61129		PFEA 2306518BC01 Actuaciones Garantia de Rentas Parque Ramuña, Calle Picorzo, Calle Nueva, Apertura Armada Invencible, Barrio Virgen del Carmen	160.341,19
					Total Aumento	**185.634,56**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	**Org.**	**Eco.**	**Denominación**	**Importe**
Aumento Previsiones Iniciales		72114	Subvención Mano de Obra PFEA 2306518BC01	127.304,38
Aumento Previsiones Iniciales		76168	Subvención Materiales PFEA 2306518BC01	57.286,97
Aumento Previsiones Iniciales		38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	1.043,21
			Total Aumento	**185.634,56**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

cve: BOP-2018-5361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Orcera, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-5361
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5362 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 05/2018.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 05/2018, adoptado en fecha 06 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 216 de fecha 09 de noviembre de 2018 y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	**Org.**	**Prog.**	**Eco.**	**Vinc.**	**Denominación**	**Importe**
Crédito Extraordinario		3120	60972		Planta Fotovoltaica Residencia de Ancianos	21.420,00
					Total Aumento	**21.420,00**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	**Org.**	**Eco.**	**Denominación**	**Importe**
Aumento Previsiones Iniciales		75101	Subvención Agencia IDEA "Planta Fotovoltaica Residencia de Ancianos"	3.427,20
Aumento Previsiones Iniciales		79101	Del Fondo de Desarrollo Regional Subvención "Planta Fotovoltaica Residencia de Ancianos"	13.708,80
Aumento Previsiones Iniciales		38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	4.284,00
			Total Aumento	**21.420,00**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

cve: BOP-2018-5362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Orcera, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-5362
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5363 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 06/2018.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 06/2018, adoptado en fecha 06 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 216 de fecha 09 de noviembre de 2018 y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	**Org.**	**Prog.**	**Eco.**	**Vinc.**	**Denominación**	**Importe**
Crédito Extraordinario		3120	60973		Agua Caliente Residencia de Ancianos	29.030,40
					Total Aumento	**29.030,40**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	**Org.**	**Eco.**	**Denominación**	**Importe**
Aumento Previsiones Iniciales		75102	Subvención Agencia IDEA "Agua Caliente Residencia de Ancianos"	4.644,86
Aumento Previsiones Iniciales		79102	Del Fondo de Desarrollo Regional "Agua Caliente Residencia de Ancianos"	18.579,46
Aumento Previsiones Iniciales		38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	5.806,08
			Total Aumento	**29.030,40**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

cve: BOP-2018-5363
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Orcera, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-5363
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

2018/5364 *Aprobación definitiva expediente modificación de créditos nº. 07/2018.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 07/2018, adoptado en fecha 06 de noviembre de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 216 de fecha 09 de noviembre de 2018 y se hace público resumido por capítulos:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Aumento de Gastos						
Modificación	**Org.**	**Prog.**	**Eco.**	**Vinc.**	**Denominación**	**Importe**
Crédito Extraordinario		3230	60950		Adecuación y Equipamiento Comedor Escolar y Guarderia Municipal. Planta P-1 Edificio Uso Cultural	65.298,55
					Total Aumento	**65.298,55**

2º. Financiación

Aumento de Ingresos				
Modificación	**Org.**	**Eco.**	**Denominación**	**Importe**
Aumento Previsiones Iniciales		76164	Subvención Adecuación y Equipamiento Comedor Escolar y Guarderia Municipal. Planta P-1 Edificio Uso Cultura	62.033,62
Aumento Previsiones Iniciales		38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	3.264,93
			Total Aumento	**65.298,55**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

cve: BOP-2018-5364
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Orcera, a 04 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-5364
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2018/5423 *Modificación presupuestaria con cargo al remanente para gastos generales aplicación superávit.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena.

Hace saber:

"Que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Elena en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre del 2018, acordó la aprobación inicial de expediente de modificación de créditos, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, cuyo detalle es el siguiente:

El importe aplicable a amortizar deuda será 24.000,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
011	911.02		Amortización parcial préstamo proveedores RDL 4/2012	24.000,00
			TOTAL GASTOS	**24.000,00**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo."

Santa Elena, a 29 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2018-5423
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

2018/5425 *Modificación Ordenanza fiscal prestación de servicio de cementerio.*

Edicto

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena.

"El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2018, acordó la aprobación de la modificación provisional de la Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasa de Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santa Elena, a 29 de Noviembre de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

cve: BOP-2018-5425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2018/5112 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, según el uso al que se destinen.*

Anuncio

Doña María Esperanza Chinchilla Vizcaíno, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra la, Ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad en las edificaciones existentes, según el uso al que se destinen, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de 31 de enero de 2018 sometida a información pública mediante edicto publicado el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 29 de 9 de febrero de 2018 la mencionada Ordenanza se entiende aprobada definitivamente con el texto que se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al Decreto 2/2012 serán aquellas que siendo declaradas “aisladas” en los procedimientos comprendidos en los art. 4 y 5 del decreto fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002,

cve: BOP-2018-5112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Igualmente serán de aplicación estas ordenanzas a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, sino que se aplicaran con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del arts. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012.

En aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza municipal. El contenido de esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como, para la concesión de la licencias de ocupación o utilización en edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Deberá acreditarse por tanto, que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad a efectos del cumplimiento de los requisitos exigibles en esta norma.

cve: BOP-2018-5112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Respecto a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975, serán de aplicación con ocasión de la solicitud de licencia de ocupación o utilización, que procederá si se mantiene el uso o el nuevo resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en virtud del art. 6.4 y 7.2 y 4 del Decreto 12/2012, pero no para el reconocimiento de tal situación, para lo cual el Decreto 12/2012 sólo exige en el art. 3.3 el mantenimiento del uso y topología y que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta Ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones ubicadas en suelo no urbanizable susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.- Alcance

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

b) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta ordenanza.

Este reconocimiento determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el

cve: BOP-2018-5112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Título II. Sobre las Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones

Artículo 3.- Normas generales

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad e independencia, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

Título III. Sobre las Condiciones de Seguridad

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se puedan encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios

cve: BOP-2018-5112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- Condiciones de seguridad de las personas y usuarios

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento, pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Título IV.- Sobre las Condiciones de Habitabilidad

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de

cve: BOP-2018-5112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser, como mínimo, de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de cámaras y habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 m y la cubicación mínima de la habitación no podrá ser inferior a la resultante de aplicar una altura de 2,4 m en toda la superficie. Se deberá en todo caso presentar revestidos todos los techos, paramentos y superficies.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y

cve: BOP-2018-5112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

espacios aptos para cocinar y lavar.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Decreto 60/2010, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Asimismo será de aplicación de forma supletoria lo establecido por la administración autonómica andaluza mediante normas directoras para la ordenación urbanística.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Segura de la Sierra, a 21 de Noviembre de 2018.- La Alcaldesa - Presidenta, Mª Esperanza Chinchilla Vizcaino.

cve: BOP-2018-5112
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)
NEGOCIADO DE RENTAS

2018/5419 *Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal tasa agua potable.*

Edicto

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

En su consecuencia dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento para que en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados contemplados en el art. 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, bien entendido que, si durante dicho plazo de reclamaciones, no se presentare ninguna se entenderán adoptados los acuerdos provisionales que en este Edicto se publican de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3 del referido Real Decreto Legislativo.

Úbeda, a 10 de Diciembre de 2018.- La Alcaldesa Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTINEZ.

cve: BOP-2018-5419
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2018/5430 *Aprobación de Plan de Tesorería del Municipio de Villacarrillo.*

Edicto

Don Francisco Miralles Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Tesorería del Municipio de Villacarrillo, lo que se publica a los efectos del artículo 83.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución se podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, a 10 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

cve: BOP-2018-5430
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

2018/5431 *Solicitud de Licencia de ampliación de instalaciones para el incremento de producción de 12.000 tn/año a 20.000 tn/año en Aceites Monteolivo, S.L.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina. Provincia de Jaén.

Hace saber:

Que por don Luis María Da Cunha Folque De Mendoza con D.N.I. 05358993-Q, en representación de Aceites Monteolivo, S.L., con C.I.F. B-23386055, solicita licencia de apertura para ampliación de instalaciones para el incremento de producción de 12.000 tn/año a 20.000 tn/año, sita en la Plaza de la Autonomía, nº 2, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/95, de la Consejería de la Presidencia (B.O.J.A. número 3, de 11-01-1996), y respecto a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de 9 de julio, a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Durante el plazo de exposición al público el expediente estará de manifiesto en las dependencias de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Reina, a 10 de Diciembre de 2018.- El Alcalde Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

cve: BOP-2018-5431
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN JAÉN

2018/5096 *Pago intereses expropiación forzosa expte clave 1620 nº 22.*

Anuncio

"AUTOVÍA A-316. ENLACE OESTE DE BAEZA A ENLACE NORTE DE PUENTE DEL OBISPO. T. M. DE BAEZA (JAÉN), CLAVE: JA-1-J-1620.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de Intereses de Demora, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar para el próximo día, 10 de diciembre de 2018, a las 11:00 h en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o, por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

Relación de Afectados

FINCA NÚM.	INTERESADOS
212, 214	JUAN SALAZAR MARÍN ANTONIO SALAZAR SANCHEZ

Jaén, a 16 de Noviembre de 2018.- El Delegado Territorial de Fomento y Vivienda, José Manuel Higueras Lorite.

cve: BOP-2018-5096
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

2018/4878 *VP-42-2016. Información pública por la que el Ayuntamiento de Jimena solicita ocupación vía pecuaria Cordel del Gollizno, para línea eléctrica aérea 25 KV para suministro eléctrico a instalaciones municipales término municipal de Jimena.*

Anuncio

Expte.: VP-42/16

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, por la que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización para la ocupación de terrenos de vía pecuaria para línea eléctrica aérea de 25 KV para suministro eléctrico a instalaciones municipales en el paraje conocido como “Cánova”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13,1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo

Primero.- La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente de ocupación de Vías pecuarias; VP-42-16, con la denominación: Expediente de ocupación de 9,78 m² de la Vía Pecuaria denominada Cordel del Gollizno, de las incluidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Jimena (Jaén).

Promovido por : Ayuntamiento de Jimena C.I.F. P2305200D

Segundo.- La Publicación en el Boletín de la Provincia de Jaén del presente Acuerdo, a fin de que en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el citado Boletín Oficial, para que se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en

cve: BOP-2018-4878
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, sita en calle Dr. Eduardo García-Triviño López, n.º 15, en horario de 9,00 h a 14,00 h, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.- Las alegaciones, dirigidas a Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de las Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 07 de Noviembre de 2018.- El Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JUAN EUGENIO ORTEGA RODRÏGUEZ.

cve: BOP-2018-4878
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2018/4577 *Concesión de aguas públicas. Expte. núm. 5645/2005 (01/0837).*

Anuncio

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de extinción de derechos de aguas públicas con referencia X-6798/2017, ha resuelto que procede Extinguir el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas Públicas que cuenta con las siguientes características:

Núm. Expediente: 5645/2005 (01/0837)
Inscripción: 9372
Titulares: Isabel Robles Pardo, Juana Navarro Justicia, María Ramona Díaz Martínez
Uso: Riego de 5 has
Volumen anual (m³/año): 35000
Caudal concesional (L/s): 3,5
Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Huelma	Jaén	Cauce	Río Jandulilla (Barranco de las Casas)	465379	4171117

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, a 02 de Octubre de 2018.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2018-4577
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2018/5117 *Notificación de Resolución. Procedimiento ordinario 767/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 767/2017.
Negociado: AM.
N.I.G.: 2305044420170003132.
De: Rafael Hernández Gómez.
Abogado:
Contra: TPROTG Sistemas, S.L.
Abogado: Virginia Jiménez Castillo.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 767/2017 a instancia de la parte actora Rafael Hernández Gómez contra TPROTG Sistemas, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 08 de noviembre del 2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Rafael Hernández Gómez contra la empresa TPROTG Sistemas, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 3.788,37 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado TPROTG Sistemas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

cve: BOP-2018-5117
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 13 de Noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2018-5117
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2018/5119 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 81/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 81/2018.
Negociado: AM.
N.I.G.: 2305044420180000330.
De: Francisco Peinado Molina y Antonio Peinado Molina.
Abogado:
Contra: Instaladores Jienenses Reunidos Sociedad Cooperativa.
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 81/2018 a instancia de la parte actora Francisco Peinado Molina y Antonio Peinado Molina contra Instaladores Jienenses Reunidos Sociedad Cooperativa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 15 de octubre del 2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Peinado Molina y D. Antonio Peinado Molina contra la empresa Instaladores Jiennenses Reunidos, S.CA., condeno a la misma a que abone 4.305,07 € a D. Francisco Peinado Molina y 7.097,93 € a D. Antonio Peinado Molina, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Instaladores Jienenses Reunidos Sociedad Cooperativa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación

cve: BOP-2018-5119
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 14 de Noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2018-5119
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NÚM. 1 DE LINARES (JAÉN)

2018/5036 *Notificación de Sentencia. Procedimiento ordinario 41/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305542C20170000134.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 41/2017. Negociado: JR.
Sobre: Complemento de legítima
De: Industrias Mecanoeléctricas Fontecha Yebenes, S.L.
Procuradora: Sra. Elena Arcos Quesada.
Contra: Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L.

Cédula de Notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 96/2017

En Linares, a 7 de septiembre de 2017.

D. Antonio José Delgado Sánchez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 1 de esta ciudad y su partido judicial ha visto los autos de juicio ordinario, registrados con el número 41/2017, promovidos por la mercantil Industrias Mecanoeléctricas Fontecha Yebenes, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales Dª. Elena Arcos Quesada y asistida por la letrada Dª. Virginia Rodríguez, contra la mercantil Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dª. Elena Arcos Quesada, en nombre y representación de Industrias Mecanoeléctricas Fontecha Yebenes, S.L., contra la mercantil Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a pagar la actora la cantidad de 15.366,68 Euros, más intereses moratorios y costas.

Contra esta resolución cabe formular recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 Euros.

Así por esta mi sentencia, D. Antonio José Delgado Sánchez, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Reciclajes Ecológicos La Cabria, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

cve: BOP-2018-5036
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Linares, a 09 de Octubre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, JUAN ALBERTO SAN JOSÉ BARRANCO.

cve: BOP-2018-5036
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2018/5120 *Notificación de Sentencia. Recurso Suplicación 610/2018. Procedimiento origen: S.S. en materia prestacional 637/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160002733.
Negociado: NB.
Recurso: Recursos de Suplicación 610/2018.
Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén.
Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 637/2016.
Recurrente: José Miguel Montejo Casa.
Representante: Alfonso Morales Ortega.
Recurrido: INSS, MC Mutual, Mutua Ibermutuamur, Pavimentos Meridionales, S.L., Proyectos Profesionales Beca y TGSS.
Representante: José Luis Sánchez Medina y Luis Alberto García Fernández.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, Sede Granada. Certifico: En el Recurso de Suplicación 610/2018 se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: Iltmo. Sr. D. Fernando Oliet Palá, Iltma. Sra. Dª. Beatriz Pérez Heredia, Iltma. Sra. Dª. Leticia Esteva Ramos.

- Magistrados - En Granada a ocho de noviembre de dos mil dieciocho. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Iltmos. Sres. Citados y En Nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 610/2018 interpuesto por José Miguel Montejo Casa contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén, en fecha 20 de noviembre de 2017, ha sido ponente el Iltmo. Sr. D. Beatriz Pérez Heredia.

Fallo: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don José Miguel Montejo Casa, contra Sentencia dictada el día 20 de noviembre de 2017 por el Juzgado de lo Social número 4 de Jaén, en los Autos número 637/16 seguidos a su instancia, en reclamación sobre Seguridad Social, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Pavimentos Meridionales, S.L., Mutua Ibermutuamur, Proyectos Profesionales Beca, S.L. y MC Mutual, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida.

No se realiza condena en costas por el presente recurso.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de

cve: BOP-2018-5120
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 758.0000.80.0610.18. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta 1758.0000.80.0610.18. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Pavimentos Meridionales, S.L., ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, a 14 de Noviembre de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Tapia Ceballos.

cve: BOP-2018-5120
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LA REJA", DE MANCHA REAL (JAÉN)

2018/5347 *Convocatoria Junta ordinaria el 19 de diciembre de 2018.*

Anuncio

Estimado comunero: Por medio de la presente se convoca Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 2018 a las 19,30 de la tarde en primera convocatoria y a las 20:00 h de la tarde en segunda convocatoria, en la sede de ASAJA junto a la Estación de Autobuses de Mancha Real con el siguiente:

Orden del día

1º.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

2º.- Aprobación ejercicio económico 2017.

3º.- Informe económico año 2018.

4º.- Aprobación Presupuesto de ingresos y gastos para año 2019.

5º.- Estudio, y aprobación si procede de Adaptación de los Estatutos de la Comunidad de regantes a la normativa vigente.

6º.- Información sobre la forma de hacer los ingresos a la Comunidad de Regantes.

7º.- Cambio del sistema de riego a 12 l/h de aquellos propietarios que tienen enterrado el riego, concediéndoseles un plazo de cuatro años.

8º.-Ruegos y preguntas.

Mancha Real, a 26 de Noviembre de 2018.- El Presidente, Alfonso Jaiñaga Jimenez.

cve: BOP-2018-5347
Verificable en https://bop.dipujaen.es